



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernadora
Lic. María Eugenia Vidal

Subsecretario Técnico
Dr. Nicolás Galvagni Pardo

Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.

Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata
Provincia de Buenos Aires
Tel./Fax 0221 429.5621
e-mail info@boletinoficial.gba.gob.ar

www.boletinoficial.gba.gob.ar



Buenos Aires
Provincia

SECCIÓN OFICIAL

Decretos

DECRETO N° 70-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Febrero de 2019

VISTO el EX -2019-01630522-GDEBA-DPPPMEGP, por el cual se tramita el dictado de un Decreto a fin de establecer el marco normativo general para ser aplicado a la programación presupuestaria para el Ejercicio 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la política tributaria vigente, corresponde fijar la frecuencia de las erogaciones, de acuerdo a las disponibilidades financieras esperadas, con el objeto de iniciar un proceso de saneamiento financiero que comprende asimismo mayor grado de eficiencia en el cumplimiento de las finalidades a cargo del Estado por imperio de la Constitución y de las Leyes;

Que es responsabilidad ineludible de los funcionarios ejecutores de las actividades a su cargo, cumplir las normas de programación presupuestaria cuyo marco general se dispone por el presente y que en forma trimestral, será determinada por el Ministro de Economía en lo concerniente a la fijación de límites en el nivel de erogaciones;

Que el Ministerio de Economía deberá efectuar los análisis necesarios de la composición del gasto debiendo contar para ello con información permanente relacionada no sólo con la ejecución presupuestaria sino también con la referida a los resultados de las actividades que desarrollan las jurisdicciones y Organismos y sus Dependencias, con el objeto fundamental de determinar la racionalidad de los costos en función de los servicios que se prestan, captar los desvíos que se produzcan en el nivel de las erogaciones e informar al Poder Ejecutivo sobre la evolución de los recursos y gastos;

Que el artículo 34 de la Ley N° 13767 -de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial- establece en su parte pertinente que a los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, el Poder Ejecutivo deberá programar, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los mismos;

Que el artículo 29 de la ley mencionada en el párrafo precedente, otorga al Ministro de Economía la facultad de establecer un sistema de Programación periódica de la ejecución financiera del presupuesto para todo el ámbito del Sector Público Provincial;

Que a su turno el artículo 45 de la Ley N° 10189 y modificatorias -Complementaria Permanente de Presupuesto- establece, en su parte pertinente, que a los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía instruirá a todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en la Ley de Presupuesto, sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria;

Que el artículo 23 de la Ley N° 15078 – Presupuesto General Ejercicio 2019 – que establece que a los efectos de dicha ley, todos los recursos cualquiera sea su fuente, a excepción de aquéllos afectados por leyes o convenios nacionales y/o transferidos por Municipios, serán asignados a la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro y desde allí derivados a los respectivos organismos según el presupuesto aprobado para cada uno de ellos;

Que, en este sentido, el artículo 74 de la Ley N° 13767 y modificatorias -de Administración Financiera y Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial- dispone que el Órgano coordinador de los Subsistemas de Administración Financiera instituirá un sistema de Cuenta Única y de disposición de fondos unificados;

Que la Resolución N° 80/13 del Ministerio de Economía estableció efectivamente dicho Sistema;

Que las denominadas Rentas del Tesoro, por ser el componente principal de la Cuenta Única del Tesoro se encuentran restringidas en su disposición mediante la instrumentación de las cuotas respectivas;

Que en función de dichos artículos, y en pos de una gestión financiera simple, eficiente y moderna, resulta necesario determinar el mecanismo mediante el cual operará la asignación de los referidos recursos;

Que se ha expedido la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer que el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, en el marco de lo establecido por los artículos 29 y 34 de la Ley N° 13767 y modificatorias –Ley de Administración Financiera y Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial-, fijará los importes máximos mensuales a comprometer

definitivamente durante el Ejercicio Fiscal 2019 para las distintas jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial, el que actuará con la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía en el marco de lo establecido por los artículos 34 de la Ley N° 13767 y modificatorias –Ley de Administración Financiera y Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial- y 45 de la Ley N° 10189 y modificatorias – Ley Complementaria Permanente de Presupuesto informará niveles de devengamiento de referencia compatibles con las proyecciones de recursos y financiamiento obtenido durante el ejercicio para Administración de Justicia, Ministerio Público, Consejo de la Magistratura, Defensoría del Pueblo y Poder Legislativo. Para dichos fines, se servirá de la información suministrada por dichas jurisdicciones

ARTÍCULO 3°. Los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces, fijarán la programación del gasto para las Dependencias que cuenten con apertura presupuestaria, conforme los límites que se determinarán durante el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°. Establecer que cuando deban imputarse erogaciones que por su modalidad abarquen un período que exceda el trimestre, a los fines del cumplimiento de la programación presupuestaria, se considerará como gastado el devengado en dicho trimestre.

ARTÍCULO 5°. Establecer que a los fines de la evaluación para la fijación de las cuotas mensuales de programación presupuestaria, las jurisdicciones y Organismos Descentralizados ejecutores de proyectos de obra pública en prosecución, u obra pública nueva previo a la etapa de adjudicación, imputados en las Partidas Bienes de Uso – Construcciones y/o Transferencias de Capital, deberán remitir a la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, un cronograma de inversión mensual estimada para el Ejercicio 2019, y para ejercicios futuros, desagregado en cada uno de los proyectos de obra a su cargo, cualquiera sea la fuente de financiamiento que a los mismos les asigne la distribución analítica del Presupuesto General Ejercicio 2019, a que alude el artículo 26 de la Ley N° 15078.

La Dirección Provincial de Presupuesto Público tomará conocimiento y deberá expedirse en relación a la viabilidad presupuestaria para la prosecución del trámite de adjudicación.

ARTÍCULO 6°. Establecer que los subsidios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital imputables al Inciso 5, que se otorguen en el marco de los actos administrativos de excepción al artículo 15 del Decreto N° 467/07 y modificatorios y de lo dispuesto por el artículo 16 de la misma norma legal, cuyos montos superen, individualmente considerados, la suma de pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía. Exceptuar de las disposiciones contenidas en el presente artículo, lo siguiente:

a) Los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen a través de los Presupuestos de Erogaciones de los Ministerios de Gobierno, de Economía, y de Jefatura de Gabinete de Ministros, por un monto individual de hasta pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000) para cada una de estas jurisdicciones.

b) Las subvenciones que en el marco del Decreto N° 3311/07 otorgue el Ministerio de Salud a Organizaciones no Gubernamentales, Municipalidades, Universidades o personas humanas, por un monto individual de hasta pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000). c) Los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen a través del Presupuesto de Erogaciones de la Jurisdicción: Obligaciones a cargo del Tesoro por un monto individual de hasta pesos CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).

d) Los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen a través del Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos con el fin de otorgar subsidios a Municipios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital.

e) Los Aportes No Reintegrables otorgados por el Ministerio de Desarrollo Social con el objeto de asistir a Municipios por un monto individual de hasta pesos UN MILLON (\$ 1.000.000), y a las organizaciones de la sociedad civil por un monto individual de hasta pesos SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000).

f) A los subsidios otorgados por el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) a los Municipios, por un monto individual de hasta pesos CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), y a las demás Personas Jurídicas, por un monto individual de hasta pesos SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000).-

ARTÍCULO 7°. Establecer, para el Instituto de la Vivienda, que en los Convenios celebrados en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 9573/80 y modificatorias, deberán tomar intervención previa la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 8°. Exceptuar de las respectivas programaciones presupuestarias trimestrales del Ejercicio 2019, los siguientes conceptos:

a) La "Partida Parcial 3-8-3: Multas, recargos y gastos judiciales", de la Tesorería General de la Provincia, cuyo destino es la atención de los intereses por mora en el pago de los expedientes, según Resolución del Tesorero General de la Provincia N° 56/00;

b) Los gastos atendidos con recursos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) –Ley N° 15336 y modificatorias y del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales –Ley N° 24065 y modificatorias.

c) Los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en la Categoría de Programa correspondiente al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Infraestructura Provincial –Ley N° 12511, atendidos con Aportes No Reintegrables del aludido Fondo.

d) Los gastos imputados en la Partida Subparcial 5-4-3-020: Fondo Fiduciario Provincial –Ley N° 12511, exclusivamente en lo que respecta al cumplimiento del artículo 3° de dicha ley, modificado por los artículos 38 de la Ley N° 12874, 34 de la Ley N° 13002, 55 de la Ley N° 14982, 46 y 108 de la Ley N° 15078.

e) Los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en la Partida Subparcial 5-4-3-040: Fondo Fiduciario Provincial –Ley N° 12511, exclusivamente en lo que respecta al cumplimiento del artículo 4° de la Ley N° 14105.

f) Los gastos reservados del Ministerio de Seguridad imputados en la Partida Parcial 3-9-2.

g) La Partida Parcial 3-5-4: "Primas y Gastos de Seguros", de todas las jurisdicciones y Organismos Descentralizados del Sector Público Provincial.

h) Los gastos imputados por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires en la Partida Subparcial 5-4-3-041: Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, exclusivamente en lo atinente a los recursos contemplados en el artículo 79 inciso a) de la Ley N° 14393.

i) Los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en la Partida Subparcial 5- 4-3-042: Sistema de Financiamiento Ley de Hábitat N° 14449, exclusivamente en lo que respecta al cumplimiento del artículo 39 de la citada Ley.

j) La Partida Principal 3-1: "Servicios Básicos", de todas las jurisdicciones y Organismos Descentralizados del Sector Público Provincial.

ARTÍCULO 9°. Establecer que los libramientos de fondos en concepto de aportes no reintegrables y/o de capital a favor de las Empresas y Sociedades del Estado y de los Fondos Fiduciarios a los que aluden los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13767 y modificatorias, o de cualesquiera otras Empresas, Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Entes Interjurisdiccionales, existentes o a crearse, cualquiera sea la Jurisdicción otorgante, deberán contar con la autorización previa de la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

La Contaduría General de la Provincia, a través de las Delegaciones Fiscales, deberá verificar el cumplimiento del presente artículo. Exceptuar de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los aportes que deban efectuar:

a) el Instituto de la Vivienda, al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, conforme a las afectaciones de recursos dispuestas por el artículo 3° de la Ley N° 12.511, modificado por los artículos 38 de la Ley N° 12874 y 34 de la Ley N° 13.002, artículo 4° de la Ley N° 14105, artículo 55 de la Ley N° 14982, y 46 y 108 de la Ley 15078.

b) La Dirección de Vialidad, al Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, conforme a la afectación dispuesta por el Artículo 79 inciso a) de la Ley N° 14393.

c) El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, al Fondo Fiduciario Público "Sistema de Financiamiento y Asistencia Técnica para la Mejora del Hábitat", conforme a la afectación dispuesta por el Artículo 39 de la Ley N° 14449.

ARTÍCULO 10. Establecer que las jurisdicciones y Organismos imputarán preventivamente para la totalidad del ejercicio los montos para la atención específica de los servicios públicos. Estos montos no podrán ser afectados para ningún otro destino. Las Direcciones de Contabilidad u Oficinas que hagan sus veces son responsables de la información sobre el monto a imputar y de la liquidación de las facturas en tiempo y forma.

Los créditos que se afecten para atender dichos gastos, deberán ser comunicados dentro de los diez (10) días hábiles de dictado el presente Decreto, a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 11. Los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces serán primariamente responsables del gasto que se origine con cargo al Inciso 1: Gastos en Personal y vinculadas, por lo que deberán tomar las medidas conducentes para evitar excesos en la ejecución de los créditos, cuyos límites serán fijados mensualmente.

ARTÍCULO 12. Establecer que las jurisdicciones y Organismos del Sector Público Provincial no financiero, incluyendo a las Empresas y Sociedades con participación estatal y Fondos Fiduciarios, deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, los Estados Presupuestarios de Ejecución, dentro de los primeros diez(10) días hábiles del mes inmediato siguiente al que se refiere la ejecución.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las mismas remitirán como mínimo, a la Dirección Provincial de Presupuesto Público y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la siguiente información:

a) Ejecución a nivel de partidas parciales y subparciales.

b) Detalle de los Gastos en Personal por concepto salarial.

c) Detalle por proyecto cuando sean imputados a partidas globales cualquiera sea su nomenclatura presupuestaria.

d) Detalle de los gastos en Transferencias por concepto cuando se trate de partidas globales.

Autorizar a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a elaborar el respectivo instructivo referido a la información de indicadores físicos, fuentes de financiamiento, y de concreción de las metas, de acuerdo a las características propias de cada Jurisdicción y Organismo.

ARTÍCULO 13. Establecer que la Contaduría General de la Provincia no dará trámite a pedidos de fondos destinados a Servicios Extraordinarios, Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) y Viáticos y Movilidad, cualquiera fuese la fuente de financiamiento, sin la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía. Las jurisdicciones y Organismos confeccionarán los respectivos pedidos por separado.

ARTÍCULO 14. Los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces, deberán informar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de cierre de la ejecución presupuestaria, sobre el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto y las referidas a la programación presupuestaria, siendo primariamente responsables de cualquier desvío que se produzca como así también del incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del presente.

ARTÍCULO 15. Facultar al Ministro de Economía a establecer excepciones a las normas contenidas en el presente Decreto, por Resolución debidamente fundada y previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 16. Establecer que la instrumentación del artículo 23 de la Ley N° 15078 se realizará mediante la apertura de Cuentas Escriturales, específicas y representativas de la disponibilidad de la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro, en la Cuenta Única del Tesoro.

Estas Cuentas Escriturales recibirán los fondos aludidos y derivarán los mismos a las Cuentas Escriturales o bancarias representativas de los recursos de las restantes jurisdicciones, en la medida que lo disponga la autoridad de administración de la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro. La derivación de Recursos desde la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro a las jurisdicciones y Organismos, en los términos del artículo 23 de la Ley N° 15078, operará hasta el límite del presupuesto aprobado para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 17. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de

Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 18. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 6-MAGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Enero de 2019

VISTO lo actuado en el expediente 22500-6059/2018, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la prórroga del estado de Emergencia y/o Desastre Individual, según listado, para parcelas rurales afectadas por inundación y/o secuelas, en el partido de Trenque Lauquen, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Individual;

Que dicha situación ha sido evaluada oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Agroindustria, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por la respectiva Comisión Local de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, conforme el artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 7282/86 y modificatorios, Reglamentario de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que de conformidad con la documentación presentada por la Municipalidad, procede prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, con carácter individual para el aludido partido, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, prorrogadas por RESOL-2017-222-E-GDEBA-MAGP para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones y/o secuelas del partido de Trenque Lauquen, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en la planilla que, como Anexo Único (IF-2019-01577943-GDEBA-DGAMAGP), se adjunta a la presente, por el período 01/01/18 al 31/12/18.

ARTÍCULO 2°. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en las circunscripciones del partido y período mencionado en el artículo 1° deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Las medidas adoptadas en la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a los productores que integran el Anexo Único (IF-2019-01577943-GDEBA-DGAMAGP) y que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en el Partido indicado en el artículo 1° de la presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10, apartado 2, de la Ley N° 10.390 y modificatorias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 4°. Los beneficios establecidos en el artículo 3° regirán durante la vigencia del estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar al Municipio para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Leonardo Sarquis, Ministro

NOTA: El Anexo único podrá ser consultado en el Ministerio de Agroindustria